

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.

**VISTOS:** Los autos caratulados **CUEVAS, ELIZABETH MARTINA ( POR SÌ Y EN REP. DE M.C., S.J.) C/ GIUPPONI, SERGIO GABRIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) BA-18145-C-0000**

**Y CONSIDERANDO:**

1) El codemandado Muzzillo se opuso a la producción de la prueba pericial accidentológica indicando que la misma se realizó en el legajo penal, por lo que solicitó que se tenga por realizada y se agregue.-

La parte actora solicitó el rechazo de dicha oposición indicando que la pericia efectuada en sede penal fue practicada en condiciones distintas, con parámetros propios del proceso investigativo, sin participación ni control de su parte; por lo que, en caso de admitir el planteo efectuado por su contraria, se estaría restringiendo el derecho de defensa en juicio y de prueba.-

Realizada la medida para mejor proveer, la oficina judicial informó que resultaba imposible la remisión de la causa penal por haber sido expurgada por la delegación del archivo. Sin perjuicio de lo cual remitió copia de la sentencia.-

2) Por las siguientes razones corresponde rechazar la oposición formulada por el Sr. Muzzillo:

a. Porque resulta evidente que, al haber sido expurgado la causa penal mal puede estarse a la pericia allí realizada.-

b) Porque la sentencia remitida no basta para evitar la producción de la prueba en cuestión, pues nada aclara sobre la mecánica del accidente.-

3) Teniendo en cuenta que la parte oponente pudo considerarse con derecho a peticionar como lo hizo, ya que no podía saber que la causa se había expurgado, corresponde imponer las costas en el orden causado (art. 62 párrafo 2do. CPCC).-

Por todo lo cual,

**RESUELVO:** I) Rechazar la oposición formulada por el Sr. Muzzillo respecto de la pericial accidentológica ofrecida por la parte actora con costas por su orden; II) Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán  
Juez